



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 271/2012, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL PAÍS VASCO.

63/2024 IL - DDLGN
DNCG_DEC_2242/24_10.

I. ANTECEDENTES

Por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, a través de la aplicación informática TRAMITAGUNE, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambas normas, con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera del precitado Decreto 18/2024, de 23 de junio.

A la solicitud de informe se acompaña la documentación necesaria para analizar el borrador del decreto en cuestión, y que no reiteramos en su enunciación por estar, la misma, justificada documentalmente en el expediente remitido digitalmente.

II. OBJETO

Tal y como se justifica en la propia exposición de motivos del borrador remitido, el Proyecto de Decreto tiene por objeto la derogación expresa del Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Y ello tiene su razón de ser en que, tras la aprobación de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y tal y como se establece en el apartado primero de la Disposición Final Primera, apartado 1º, relativa a la adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida, se establece lo siguiente:

“las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de doce meses a contar desde la entrada en vigor de esta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación habrán de entenderse derogadas.”

Dicha Ley 20/2023 se publicó el día 29 de diciembre de 2023 (BOPV nº 247) y entró en vigor el día 30 del mismo mes y año, en consecuencia, la derogación expresa que hace el borrador de decreto es realizada dentro de dicho plazo *de doce meses a contar desde la entrada en vigor*.

Por consiguiente, a la vista de tal previsión, y teniendo en cuenta la vigencia indefinida del Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco, a través del borrador de decreto se procede a la derogación expresa del mismo, antes de que se produzca la derogación automática por falta de adaptación a la ley.

En tal sentido, la elaboración de una medida específica de carácter normativo, como la contemplada en el borrador de decreto, hay que entenderla como un instrumento que, sin duda, otorga una mayor seguridad jurídica al ordenamiento vigente, al clarificar el marco jurídico al que deben someterse las subvenciones en el ámbito de la intervención social en el País Vasco.

Es también evidente que la alternativa hubiera sido no hacer nada y esperar a que, por el mero transcurso del plazo de los doce meses fijados en la disposición citada, el Decreto 271/2012 hubiese quedado derogado y, por consiguiente, fuera del tráfico jurídico. Hacerlo antes posible despeja el panorama legal y evita interpretaciones dudosas sobre los expedientes en tramitación, y sobre los que hayan de iniciarse tras su derogación expresa.

El haber optado por una derogación expresa del mismo otorga una mayor visibilidad y certeza jurídica al ámbito de actividades y actuaciones que regula la norma, y permite, a los agentes sociales y operadores jurídicos en general, tener una mayor evidencia del marco jurídico vigente al que deben someterse. Por tanto, su explícita derogación parece oportuna.

No debemos pasar por el alto que el apartado 5 del artículo 40 de la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, concreta la distribución competencial, atribuyendo al Gobierno Vasco la potestad reglamentaria en materia de servicios sociales. Y, además,

en su ámbito competencial, también: “ *El fomento y la promoción del tercer sector de acción social, así como la promoción de la participación ciudadana, el fomento del asociacionismo y del voluntariado y la participación de las personas usuarias y profesionales en la gestión y evaluación de los servicios sociales tratando, en lo posible, de favorecer una participación equilibrada entre mujeres y hombres*”.

Pues bien, dicho fomento de actividades encuentra su acomodo en el marco jurídico que hemos mencionado y, por tanto, la iniciativa reglamentaria concretada en el borrador de decreto se lleva a cabo por el Departamento competente, y dentro de su atribución competencial específica sobre materia de servicios sociales. Por lo demás, la norma en cuestión no genera ni comporta impacto económico alguno, y su ausencia de contenido económico es evidente. El resto de informes incorporados al expediente dan solidez y coherencia al borrador de decreto, el cual debiera tramitarse sin mayor dificultad.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva que explica los antecedentes del decreto y la motivación para la creación del mismo.

Así, se hace referencia a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y a la Disposición Final Primera que motiva la elaboración de este Proyecto de Decreto.

Igualmente, se hace referencia a que el decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La parte dispositiva contiene un artículo único y una Disposición Transitoria.

El artículo único deroga el Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco.

La Disposición Transitoria mantiene la vigencia del decreto en aquellos casos en los que existan expedientes en tramitación. Concretamente, se encuentran en tramitación aquellas solicitudes que se hayan presentado conforme a la Orden de 20 de diciembre de 2023, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que efectúa, para el año 2024, la convocatoria prevista en el Decreto 271/2012, de 4 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco.

En cualquier caso, no hay ningún tipo de duda de que la función de garantía de la seguridad jurídica, que se predica de la derogación, solo se cumple mediante la derogación expresa. Y, más en concreto, de la derogación explícita, nominada, concreta y determinada, tal y como ocurre en el presente supuesto que analizamos.

En ese sentido, las disposiciones derogatorias genéricas, implícitas o indeterminadas, en las que no se identifican los preceptos o las disposiciones normativas concretas que deben entenderse derogados, son inútiles a efectos de garantizar la seguridad jurídica. Las derogaciones tácitas tampoco aportan seguridad jurídica, ya que dejan en manos del intérprete la determinación del derecho aplicable. De ahí que entendamos la oportunidad del decreto en cuestión, que aporta claridad y determinación al fin que persigue.

IV. CONCLUSIÓN

Por consiguiente, a juicio de este letrado, se informa favorablemente el borrador de decreto, por ser el mismo conforme a derecho y no deja de ser una opción legítima y adecuada que la administración utiliza para clarificar el marco jurídico vigente en el ámbito de las subvenciones para el fomento de actividades del tercer sector en el ámbito de la intervención social en el País Vasco. Su impacto normativo es de baja intensidad, al incidir de manera expresa en una derogación que se hubiese producido por el mero transcurso del tiempo que la propia Ley 20/2023, de 21 de diciembre, establecía.

Este es mi informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de septiembre de 2024.